Naciones Unidas E/CN.15/2002/L.10/Rev.2

Consejo Económico y Social

Distr. limitada
22 de abril de 2002
Español
Original: inglés

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal
11º período de sesiones
Viena, 16 a 25 de abril de 2002
Tema 4 del programa
Reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

Austria, Benin, Costa Rica y Uganda: proyecto de resolución revisado

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

El Consejo Económico y Social,

Reafirmando la importancia de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y la necesidad de mantener un equilibrio entre la cuestión actual de mayor prioridad de luchar contra la delincuencia organizada transnacional y las demás cuestiones prioritarias del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando la resolución 56/161 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2001, sobre los derechos humanos en la administración de justicia,

Recordando la resolución 2002 [...] de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia de menores,

Teniendo presente que el tema del 11º período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal fue “La reforma del sistema de justicia penal: logro de la eficacia y la equidad”,

Recordando las disposiciones en la materia de la Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia: frente a los retos del siglo XXI, que acompaña como anexo a la resolución 55/59, de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000,

V.02-53806 (S) 230402 230402

Recordando los planes de acción para la aplicación de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia, que acompañan como anexo a la resolución 56/261 de la Asamblea General, de 31 de enero de 2002, en particular los planes de acción sobre la prevención del delito, los testigos y las víctimas del delito, el hacinamiento en las prisiones y alternativas seguras y eficaces en sustitución del encarcelamiento, la justicia de menores, las necesidades especiales de la mujer en el sistema de justicia penal y las reglas y normas[1],

Consciente de la recomendación de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, presentada al Comité del Programa y de la Coordinación del Consejo Económico y Social en su 41º período de sesiones, en el sentido de que el Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de la Secretaría propusiera a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su 12º período de sesiones, un mecanismo revisado para informar sobre el uso y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal[2],

I
Uso y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

Recordando su resolución 1993/34, de 27 de julio de 1993, en cuya sección III pidió al Secretario General que iniciara sin demora un proceso de acopio de información que se llevaría a cabo por medio de encuestas,

Recordando también su resolución 1998/21, de 28 de julio de 1998, en la que pidió al Secretario General que continuara la reunión de información,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre "La reforma del sistema de justicia penal: logro de la eficacia y la equidad" y el uso y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas, especialmente en relación con la justicia de menores y la reforma penal[3];

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales[4], del informe del Secretario General sobre la aplicación Declaración de las Naciones Unidas sobre el delito y la seguridad pública[5] y del Secretario General sobre la aplicación del Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos[6], y considera que se ha cumplido el primer ciclo de la reunión de información sobre el uso y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

3. *Pide* al Secretario General que, en función de los fondos extrapresupuestarios disponibles, convoque una reunión de un grupo de expertos para evaluar los resultados logrados y los progresos realizados en la aplicación de las reglas y normas existentes de las Naciones Unidas en materia de prevención del

[1] Resolución 56/261 de la Asamblea General, anexo, secciones VIII a X y XII a XIV.
[2] E/AC.51/2001/5, párr. 13.
[3] E/CN.15/2002/3.
[4] E/CN.15/2002/6.
[5] E/CN.15/2002/11.
[6] E/CN.15/2002/6/Add.1.

delito y justicia penal, examinar el sistema actual de presentar informes, y evaluar las ventajas que cabe esperar de utilizar un método intersectorial, y formule propuestas concretas a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 12º período de sesiones;

4. *Alienta* al Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de la Secretaría a seguir prestando asistencia técnica y servicios de asesoramiento, a reserva de la disponibilidad de fondos, a los Estados Miembros que la soliciten para apoyar la reforma de la justicia penal, incluso en el marco del mantenimiento de la paz y la reconstrucción después de los conflictos, recurriendo a las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

5. *Invita* a los Estados Miembros para que pongan fondos voluntarios a disposición de los proyectos de cooperación técnica en materia de reforma de la justicia penal;

6. *Invita* al Centro para la Prevención Internacional del Delito para que siga aumentando su cooperación y coordinación con otras entidades pertinentes, en particular los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el uso y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, con el fin de aumentar la complementariedad y reforzar la colaboración existente en la aplicación de sus programas respectivos, y para que fortalezca los vínculos de colaboración con otras entidades de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes.

II
Reforma penal

Recordando su resolución 1999/27 de 21 de julio de 1999, sobre reforma penal,

Reconociendo que un grave hacinamiento en las prisiones puede traducirse en la violación de los derechos humanos fundamentales de los reclusos y del personal penitenciario,

1. *Invita* a los Estados Miembros a que realicen los esfuerzos necesarios para resolver el problema del hacinamiento en las prisiones, entre otras cosas, si fuera necesario, introduciendo o haciendo uso adecuado de alternativas en sustitución del encarcelamiento;

2. *Invita* a los órganos y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, a reserva de la disponibilidad de fondos, así como a los Estados Miembros, que sigan prestando asistencia en forma de servicios de asesoramiento, evaluación de necesidades, aumento de la capacidad, capacitación u otras formas de asistencia a los Estados que la soliciten, para que puedan mejorar las condiciones penitenciarias, reducir el hacinamiento en las prisiones y aumentar la utilización de alternativas en sustitución del encarcelamiento.

III
Administración de la justicia de menores

Recordando su resolución 1999/28 de 28 de julio de 1999 sobre la administración de la justicia de menores,

1. *Pide* al Secretario General que refuerce la cooperación entre el Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de la Secretaría y otras entidades pertinentes, y en particular con los demás miembros del grupo de coordinación sobre asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores, creado de conformidad con las Directrices de Acción sobre el niño en el sistema de justicia penal[7], incluido el seguimiento de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño sobre cuestiones de justicia de menores;

2. *Invita* al Centro para la Prevención Internacional del Delito y a los Estados Miembros que, en cooperación con los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y otras entidades, a reserva de la disponibilidad de fondos, siga elaborando y realizando proyectos para prevenir la delincuencia de menores, a fin de reforzar los sistemas de justicia de menores y mejorar la rehabilitación y el tratamiento de los menores delincuentes, y de aumentar la protección de los niños víctimas.

---

[7] Resolución 1997/30, anexo.